

ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 30/04/2015	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 33
UNITAT 02201 - BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACION		
EXPEDIENT E-02201-2015-000118-00		PROPOSTA NÚM. 1
ASSUMPTE SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar el conveni de col·laboració a subscriure amb la Conselleria de Benestar Social per al manteniment del Punt de Trobada Familiar de València.		
RESULTAT APROVAT		CODI 00002-O-00033

"Examinado el expediente nº. 02201-2015-118 del que se derivan los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente se inicia mediante Moción de la Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración en la que propone la aprobación de un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Bienestar Social, para el mantenimiento del Punto de Encuentro Familiar de Valencia en 2015.

Segundo.- Por la Sección del Menor se emite informe favorable a la aprobación del mencionado Convenio de Colaboración Bilateral entre el Ayuntamiento y la Conselleria de Bienestar Social con el fin de dar continuidad al servicio del Punto de Encuentro Familiar de Valencia que viene prestándose desde 2001 en virtud de un Convenio de Colaboración, que se renueva anualmente, en el que participan el Ayuntamiento de Valencia, la Conselleria de Bienestar Social, el Consejo General del Poder Judicial y los Colegios Profesionales de Abogados, Psicólogos, Diplomados en Trabajo Social y Educadores y Educadoras Sociales de la Comunidad Valenciana que han constituido la Comisión de Seguimiento del Punto de Encuentro Familiar de Valencia y mediante el Contrato se servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar a través del cual se cuenta con personal especializado para bordar las tareas de recepción, interlocución directa con los juzgados derivantes y apoyo a los profesionales implicados en la intervención, en ámbitos que se extienden desde el puramente administrativo, hasta el asistencial y educativo.

A lo expuesto, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resulta de aplicación el artículo 111 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las normas de Régimen Local, en el que se establece que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, a favor de dichas entidades.

Segundo.- A este Convenio de Colaboración le resulta de aplicación Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo así como las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Autorizar y Aprobar la formalización del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Generalitat Valenciana a través de la Conselleria de Bienestar Social para el mantenimiento del Punto de Encuentro Familiar de Valencia durante 2015, con el siguiente tenor literal:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL, Y EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA PARA EL MANTENIMIENTO DEL PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR DE VALENCIA

Valencia, a 2015

REUNIDAS

De una parte, la Honorable Sra. Consellera de Bienestar Social, Doña Asunción Sánchez Zaplana, nombrada por Decreto 20/2012, de 7 de diciembre, del President de la Generalitat, autorizada para este acto por el Consell por acuerdo de fechaconforme al artículo 17 f) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y el artículo 54 bis) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública.

De otra, la Excelentísima Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Valencia, Doña Rita Barberá Nolla, en nombre y representación del referido Ayuntamiento, autorizada para el presente acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha, asistida por el Secretario General de la Administración Municipal D. Francisco Javier Vila Biosca.

Obran en nombre y representación de las instituciones a las que representan actuando con capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración, y a tal efecto

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Constitución Española de 1978, en el artículo 39, apartado 1, establece que: *“Los poderes públicos asegurarán la protección social, económica y jurídica de la familia”*. En el apartado 2, establece la obligatoriedad de los poderes públicos de asegurar *“...la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil...”*.

Que la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España el 30 de Noviembre de 1990, en su artículo 9 indica que *“Los Estados participantes respetarán el derecho del niño que está separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”*.

Que el artículo 94 del Código Civil establece que *“El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El Juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor”*.

Que la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su artículo 2, establece que *“En la aplicación de la presente Ley primará el interés superior de los menores sobre otro interés legítimo que pudiera concurrir”*, y en su artículo 11.2 enumera, entre los principios rectores de la actuación de los poderes públicos, *“La supremacía del interés del menor”*.

Que la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana, en su preámbulo pone de manifiesto que *“La Generalitat, en cumplimiento del mandato estatuario y consciente de la realidad que rodea a las relaciones familiares, considera necesario plantear una normativa específica que defina y regule los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana,...”*, estableciendo en su artículo quinto, entre otras atribuciones de las administraciones competentes: *“Apoyar las actuaciones de los Puntos de Encuentro familiar con programas de ayudas y financiación de los mismos”*, así como *“Colaborar con las entidades locales para la difusión y desarrollo que realicen los Puntos de Encuentro Familiar”*

SEGUNDO.- Que el Punto de Encuentro Familiar del Ayuntamiento de Valencia, creado en el año 2001, ha visto progresivamente incrementada la demanda de su utilización. Por otra parte, el análisis de su funcionamiento en este tiempo arroja un balance positivo, lo que aconseja asegurar la continuidad de este recurso tan decisivo para garantizar el derecho de los menores, que estén separados de uno o ambos padres, a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos de forma regular.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo regulado en el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta subvención puede concederse de forma directa.

Que por estas razones, las instituciones arriba mencionadas se comprometen a firmar un nuevo Convenio de Colaboración para el mantenimiento del Punto de Encuentro Familiar de Valencia de acuerdo con las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA- Objeto del convenio.

Constituye el objeto del presente convenio la colaboración entre las partes firmantes para garantizar la continuidad, desarrollo y mantenimiento del actual servicio Punto de Encuentro Familiar de Valencia con el fin de seguir posibilitando la utilización de un lugar neutral para la ejecución de los regímenes de visitas en las situaciones de ruptura del núcleo familiar, que favorezca, básicamente, el derecho fundamental del menor a mantener la relación con ambos progenitores u otros parientes o allegados autorizados legalmente, estableciendo los vínculos necesarios para su buen desarrollo físico, afectivo y emocional y para preparar a los padres para que, en un futuro, puedan mantener la relación con sus hijos con plena autonomía.

SEGUNDA.- Objetivos.

Son objetivos del presente convenio los siguientes:

- Garantizar el derecho del menor a mantener la relación con sus progenitores después de la separación.
- Garantizar la seguridad del menor durante el régimen de visitas.
- Facilitar el encuentro del menor con la familia extensa del progenitor que no tenga la custodia.
- Permitir a los menores expresar con libertad y sin temor sus sentimientos y necesidades hacia el ascendiente que no ejerza la guarda y custodia.
- Facilitar orientación profesional para mejorar las relaciones paterno-filiales y las habilidades parentales de crianza.
- Disponer de información fidedigna sobre las actitudes y aptitudes parentales que ayuden a defender -si fuera necesario- los derechos del menor en otras instancias administrativas o judiciales.

TERCERA.- Destinatarios.

De acuerdo a los artículos 10 y 11 de la Ley 13/2008 de la Generalitat, serán personas beneficiarias de los Puntos de Encuentro Familiar los menores que estén inmersos en situaciones de crisis o ruptura familiar y así los determine una resolución judicial o administrativa en atención a las dificultades observadas para realizar dichas visitas de forma autónoma.

También podrán ser usuarios de estos centros Otros familiares y/o los progenitores y sus respectivos hijos necesitados de este servicio a juicio de los Servicios Sociales Municipales del Ayuntamiento de Valencia.

En cualquiera de estos supuestos, el menor o alguno de los padres deberán estar necesariamente empadronados y residir en el municipio de Valencia.

CUARTA.- Actividades

En el Punto de Encuentro se prestarán los servicios que se enumeran a continuación, con el desarrollo de las actividades precisas para ello:

1. Valoración del sistema familiar en relación con el cumplimiento del derecho de visitas, mediante entrevistas individuales o conjuntas con los miembros de la familia y, en su caso, mediante visitas a domicilio.

2. Apoyo en el cumplimiento del régimen de visitas, en las modalidades de “supervisión”, “intervención” o “visita tutelada”.
3. Intervención psicosocial individual y familiar, con el fin de eliminar obstáculos y actitudes negativas en el logro de los objetivos.
4. Mediación, como instrumento para que los padres logren acuerdos sobre su forma de ejercer la co-paternidad y, en concreto, en lo que afecta a la relación de sus hijos.
5. Elaboración de registros e informes, para que todas las actividades realizadas queden debidamente recogidas para información puntual o, en su caso, periódica de las entidades que realicen las derivaciones, así como para la evaluación profesional realizada y posterior toma de decisiones.
6. Seguimiento y evaluación, tanto del desarrollo del régimen de visitas, como de la consecución de los objetivos planteados y de la eficiencia de los recursos empleados.

QUINTA.- Recursos humanos.

El Punto de Encuentro estará atendido por un equipo interdisciplinar compuesto por Abogados, Psicólogos, Diplomados en Trabajo Social, Educadores Sociales y personal de apoyo. Está abierta la posibilidad de contar con la ayuda de personal voluntario.

SEXTA.- Ubicación.

El Punto de Encuentro está ubicado en las dependencias municipales acondicionadas para tal fin, sitas en la Calle Pintor Genaro Lahuerta, s/n, de la ciudad de Valencia.

SÉPTIMA.- Horario.

El Punto de Encuentro permanecerá abierto de lunes a domingo de 10 a 14 horas y de 17 a 21 horas.

La reunión del equipo de los profesionales del Punto de Encuentro tendrá lugar todos los lunes dentro del horario de 10 a 14 horas o, en su caso, a criterio del Coordinador del PEF (artículo 8 del Reglamento de Régimen Interno del PEF, o aquél que lo sustituya).

OCTAVA.- Funcionamiento.

El Punto de Encuentro Familiar de Valencia se regirá por la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana, así como por las Normas de Funcionamiento y el Reglamento de Régimen Interno aprobados, a tal efecto, por la Comisión de Seguimiento del Punto de Encuentro

Familiar de Valencia en su reunión del día 21 de mayo de 2002, así como por las modificaciones, instrucciones y nuevos acuerdos tomados por dicha Comisión, tal y como consten en las actas correspondientes.

NOVENA.- Obligaciones de las partes.

A) Conselleria de Bienestar Social se compromete a

- Colaborar en el desarrollo de este servicio mediante todas aquellas actuaciones que puedan impulsarse desde dicha instancia, asegurando en la intervención familiar el interés superior del menor como objetivo principal.
- Velar, como entidad competente en la Protección de Menores de la Comunitat Valenciana, por su seguridad y bienestar, y la garantizar los derechos de los menores que acuden a este servicio, recogidos en la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.
- Velar por el correcto cumplimiento y adecuada aplicación de Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana y de la normativa que la desarrolle, procurando la asunción de la responsabilidad parental de sus miembros y la normalización de la situación de la conflictividad familiar dentro de los estándares de profesionalidad, neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y calidad debidas.
- Contribuir al mantenimiento de este recurso por el importe y en la forma prevista en la cláusula décima del presente convenio.

B) Ayuntamiento de Valencia se compromete a:

- Impulsar la continuidad y desarrollo del servicio, supervisando el funcionamiento del Punto de Encuentro tal y como figura en el artículo 8 del Reglamento de Régimen Interno del Punto de Encuentro, o aquel que le sustituya, implementando las mejoras técnicas y organizativas que estime pertinentes para la optimización del recurso.
- Coordinación general del servicio, así como de las distintas instituciones y entidades firmantes del convenio.
- Aportar el local para la ubicación, su acondicionamiento y el equipamiento necesario del servicio para el desarrollo de las actividades reseñadas en la cláusula número cuatro.
- Sufragar los gastos de personal y de funcionamiento correspondientes a suministros, mantenimiento y limpieza, así como los gastos de adquisición de materiales técnicos y de ocupación que utilicen los menores en sus actividades.
- Cumplir las obligaciones establecidas para los beneficiarios de subvenciones en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

DÉCIMA.- Financiación

Por parte de La Generalitat, a través de la Conselleria de Bienestar Social, aporta al Ayuntamiento de Valencia la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL EUROS (65.000 €), a través de la línea de subvención T6568000 denominada “Convenio Ayuntamiento de Valencia”, aplicación presupuestaria 16.02.01.0000.323.10.04 del presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2015.

DECIMOPRIMERA.- Gastos corrientes objeto de la subvención.

La aportación de la Generalitat va destinada a sufragar gastos del personal integrante del equipo multidisciplinar que conforma los recursos humanos necesarios para el desarrollo del servicio.

DECIMOSEGUNDA.- Pago y justificación.

El pago de la aportación de la Generalitat se efectuará, al tratarse de una actividad de servicios sociales especializados, de acuerdo con lo establecido en 34.1.c)2º de la Ley 8/2014, de 26 de diciembre de 2014, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015, de la manera siguiente:

- el 60% de dicha cantidad se librará a la firma del presente convenio.
- el 40% restante se librará tras la aportación y la comprobación de la documentación justificativa de la efectiva y correcta aplicación del importe inicialmente anticipado.

La justificación consistirá en un certificado del Interventor Municipal relativo al reconocimiento de la obligación de pago por el órgano competente que incluya la fecha de reconocimiento de la obligación del gasto y una relación justificada de los gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión, derivados del funcionamiento del servicio desde el 1 de enero de 2015 por importe de la cantidad subvencionada, y del cumplimiento del objeto de la subvención ante la Dirección General de Familia y Mujer.

Durante el mes de enero del ejercicio siguiente, el Ayuntamiento deberá proceder a la justificación de la totalidad del gasto anual de la subvención, momento a partir del cual se procederá a la liquidación de la misma, de la cual podrá derivarse una regularización, que implicará la exigencia de reintegro de los importes indebidamente percibidos, caso de que la justificación fuera insuficiente.

DECIMOTERCERA.- Garantía de retención de recursos

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 bis de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Generalitat, a través de la Consellería de Bienestar Social, garantiza el cumplimiento del compromiso de la aportación económica establecido en la cláusula décima y autoriza a la Administración General del Estado a aplicar retenciones en las transferencias que le correspondan por aplicación de su sistema de financiación conforme a lo previsto en el artículo 37 del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas

de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

DECIMOCUARTA.- Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.

No obstante lo anterior, en cuanto a sus efectos, con carácter excepcional, podrán imputarse al mismo, los gastos en que haya incurrido el Ayuntamiento de Valencia desde el 1 de enero de 2015.

La resolución del convenio por alguna de las partes, cumplidos los requisitos preceptivos, supondrá la interrupción del servicio siendo necesaria, para su continuidad la firma de un nuevo convenio.

DECIMOQUINTA.- Publicidad.

El Ayuntamiento de Valencia deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del Punto de Encuentro Familiar.

DECIMOSEXTA.- Comisión de Seguimiento.

Existirá una Comisión de Seguimiento compuesta por un representante de cada una de las entidades firmantes del presente convenio, designado a tal efecto, y cuyo funcionamiento se regirá por lo estipulado en los artículos 2 al 6 del Reglamento de Régimen Interno del Punto de Encuentro Familiar de Valencia, o aquéllos que les sustituyeran.

Los acuerdos que se tomen por la Comisión de Seguimiento serán vinculantes para las partes, debiéndose remitir copia de las actas, informe y acuerdos que emita en el desarrollo de sus funciones a la Dirección General de Familia y Mujer.

DECIMOSÉPTIMA.- Reserva y protección de datos.

Si se utilizaran medios informáticos u otros medios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal de los usuarios, se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de regulación de tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

DECIMO OCTAVA.- Compatibilidad con la normativa de competencia de la Unión Europea.

La subvención otorgada en el presente convenio no se encuentra dentro del marco previsto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que la ayuda pública concedida, por su naturaleza, no supone una ventaja económica, no falsea ni

puede falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre Estados miembros. En consecuencia, está excluida del régimen de notificación de ayudas públicas de la Comisión Europea.

DECIMONOVENA.- Marco de interpretación y jurisdicción competente.

Las instituciones firmantes se comprometen a tratar de resolver de forma amistosa cualquier duda o conflicto que pudiera surgir en la interpretación o aplicación del presente convenio.

En caso de resultar infructuosa la resolución amistosa, será competente para resolver las cuestiones litigiosas derivadas del presente convenio el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.1 g), en relación con el artículo 14 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El presente Convenio se registrará, para lo no previsto en él, por la regulación que para las transferencias establece la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás legislación concordante y de aplicación.

Y para que conste y en prueba de conformidad se firma en triplicado ejemplar del mismo, en el lugar y fecha arriba indicados, entregándose en el mismo acto un ejemplar a cada una de las partes.

La Consellera de Bienestar Social

**La Alcaldesa-Presidenta del
Ayuntamiento de Valencia**

Asunción Sánchez Zaplana

Rita Barberá Nolla

**El Secretario General de la Administración
Municipal**

Javier Vila Biosca



**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

ACORD